

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SÁBADO 21 DE FEBRERO DE 1942

NÚMERO 8735

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO Sección Primera

Resoluciones Nos. 847, 848, 849, 850, 851 y 852 de 10 de Febrero de 1942, concediendo permisos para importar narcóticos.  
Contrato N° 4 de 5 de Febrero de 1942, celebrado entre el Gobierno y el señor Ricardo Aurelio Miró.

#### MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

Decreto N° 232 de 9 de Febrero de 1942 por el cual se dictan medidas sobre el Cuerpo médico del Hospital Santo Tomás.  
Decreto N° 233 de 9 de Febrero de 1942 por el cual se reorganiza el Cuerpo Médico del Hospital Santo Tomás.

Decreto N° 235 de 13 de Febrero de 1942 por el cual se hacen unos nombramientos.  
Resolución N° 36 de 13 de Febrero de 1942 por la cual se reconoce una indemnización.  
Resueltos Nos. 365 y 366 de 11 de Febrero de 1942 por los cuales se conceden unas vacaciones.  
Resuelto N° 367 de 13 de Febrero de 1942 por el cual se concede un permiso.  
Resuelto N° 368 de 13 de Febrero de 1942 por el cual se acepta una renuncia.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.  
Avisos y Edictos.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### IMPORTACION DE NARCOTICOS

#### RESUELTO NUMERO 847

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 847.—Panamá, 10 de Febrero de 1942.

Los señores de la "United Fruit Company," establecidos en Almirante, Bocas del Toro piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Sharp & ..... de Philadelphia, E.E.U.U. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cuatro (4) onzas sulfato de codeína en polvo.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

#### SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a United Fruit Company de Bocas del Toro, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
JOSE A. SOSA J.

#### RESUELTO NUMERO 848

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto

to número 848.—Panamá, 10 de Febrero de 1942.

Los señores Tomás R. Ballestas, propietario de la farmacia "ORIENTAL" de Panamá, piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Etablissement Rigaud Inc. de Nueva York, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Treintiséis (36) frascos de Jarabe Lagasse con un total de 5,452 gramos de Clorhidrato de Morfina.

Ciento ocho (108) frascos de Jarabe Hipofosfito de Cal que contienen en total 1.544 gramos de Clorhidrato de Morfina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

#### SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Tomás R. Ballestas, de la farmacia "Oriental" permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese, y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
JOSE A. SOSA J.

#### RESUELTO NUMERO 849

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 849.—Panamá, 10 de Febrero de 1942.

Los señores C. González R. y Hno, propietarios de la farmacia C. González Revilla y Hno. establecida en David, Provincia de Chiriquí, pide por

medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Parke Davis & Co., de Nueva York, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Veinticuatro (24) docenas de Jarabe Pectoral Cocillana en frascos de 4 oz.

Cuarentiñocho (48) tubos tabletas hipodérmicas Sulfato Morfina  $\frac{1}{4}$  grano.

Veinticuatro (24) tubos tabletas hipodérmicas Sulfato Codeína  $\frac{1}{2}$  grano.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto Nº 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor C. González Revilla & Hno., permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 850

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 850.—Panamá, 10 de Febrero de 1942.

El señor Manuel Preciado propietario de la farmacia "Preciado" establecida en Panamá, pide por medio de memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Stablissement Rigaud Inc. de Nueva York y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Treintiséis (36) frascos de Jarabe Lagasse (Savia de Pino Marítimo) que contiene en total G. 438 gramos de Clorhidrato de Morfina.

Ciento Ocho (108) frascos de Jarabe Hipofosfito de Cal que contiene en total 1.041 gramos de Clorhidrato de Morfina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto Nº 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Manuel Preciado,

permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 851

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 851.—Panamá, 10 de Febrero de 1942.

Los señores C. González R. & Hno., propietarios de la farmacia C. González Revilla & Hno. establecida en Panamá, piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Stablissement Rigaud Inc., de Nueva York, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Ciento Ocho (108) frascos de Jarabe Lagasse (Savia de Pino marítimo) que contiene en total 1.216 gramos de Clorhidrato de Morfina.

Doscientos Ochentaiocho (288) frascos de Jarabe de Hipofosfito de Cal, que contiene en total 5.184 gramos de Clorhidrato de Morfina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto Nº 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor C. González Revilla & Hno., permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 852

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 852.—Panamá, 10 de Febrero de 1942.

El señor A. Ferrer & Compañía, propietario de la farmacia "Francesa", establecida en Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Parke Davis & Cia., de Detroit, E.E. U.U. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Veinticuatro (24) docenas Jarabe Pectoral de Cocillana, cada 100 cc. de este Jarabe contiene

0.005 gramos de Clorhidrato de Etil Morfina y el total de las 24 docenas anotadas contiene diez y siete gramos con 30 centigramos (17.30).

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto Nº 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor A. Ferrer & Compañía, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 4

Entre los suscritos, a saber: José Antonio Sosa, Jované, Ministro de Hacienda y Tesoro, que en el curso de este Contrato se denominará el Gobierno, por una parte, y Ricardo Aurelio Miró, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, por la otra, se ha celebrado el convenio siguiente:

Primero. El Contratista se compromete a suministrar al Gobierno, antes del día quince de Junio de mil novecientos cuarenta y dos, las especies venales que a continuación se expresan:

Quinientas mil (500.000) hojas de papel sellado de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50);  
Siete millones (7.000.000) de timbres de un centésimo de balboa (B. 0.01);

Quinientos mil (500.000) timbres de dos centésimos de balboa (B. 0.02);

Cien mil (100.000) timbres de cinco centésimos de balboa (B. 0.05);

Seiscientos mil (600.000) timbres de diez centésimos de balboa (B. 0.10);

Cien mil (100.000) timbres de veinte centésimos de balboa (B. 0.20);

Cien mil (100.000) timbres de cuarenta centésimos de balboa (B. 0.40);

Cincuenta mil (50.000) timbres de sesenta centésimos de balboa (B. 0.60);

Dos mil (200.000) timbres de un balboa (B. 1.00)

Diez mil (10.000) timbres de cinco balboas (B. 5.00);

Diez mil (10.000) timbres de diez balboas (B. 10.00);

Doscientos mil (200.000) timbres para perfumes, de un centésimo de balboa (B. 0.01).

Segundo. En los sellos del papel, así como en los de los timbres que el Contratista se obliga a suministrar al Gobierno, el escudo de la Nación deberá llevar el nuevo lema acordado últimamente por la Asamblea Legislativa; y el número de las estrellas que han de figurar en dicho escudo

deberá corresponder al número de provincias en que actualmente se halla dividida la República. La cantidad del papel que ha de suministrarse deberá ser superior a la del papel de cincuenta centésimos de balboa que el Gobierno suministra como modelo, asemejándose en la calidad, hasta donde sea posible en el estado actual de las industrias, al papel sellado de un centésimo actualmente en servicio, que se ha dado como muestra. El nuevo papel deberá ser litografiado, llevará marca de agua, y en todas las demás condiciones, como son: las dimensiones de las hojas, el rayado, la numeración de las líneas y, en general, en todos los demás detalles de impresión, el nuevo papel deberá ser igual al papel de cincuenta centésimos de balboa que se suministra como modelo, con el solo cambio de las cifras que expresan el bienio a que el papel sellado corresponde que es el de 1943 y 1944.

Tercero. Los timbres para recibos y demás documentos, así como las bandas para licores extranjeros y los timbres para perfumes a que se refiere el presente Contrato, deberán ser impresos en relieve, grabados en planchas de acero por el sistema de cuño. Y deberán ser iguales dichos timbres en dimensiones, color, diseño y en todos los otros detalles de la impresión a los que el Gobierno suministre como modelo, con el solo cambio referente al escudo de la República de que trata el párrafo anterior, y el de las cifras que expresan el bienio a que los timbres corresponden que deberá ser el de 1943 y 1944. Los pliegos de timbres deberán llevar al reverso una goma especial que ofrezca la seguridad de no revenirse con la humedad, y cada pliego ha de venir acompañado de una hoja de papel encerado que impida que se peguen unos con otros. Se hace constar que no existe modelo para los timbres de uno, cinco y diez balboas. Estos timbres deberán ser del color de las muestras, deberán llevar marcado el valor que les corresponde, y en todos los demás detalles deberán ser iguales a los otros timbres para recibos, documentos etc.

Cuarto. Las especies contratadas deberán ser enviadas por la casa manufacturera en la forma que pasa a expresarse: El Papel sellado deberá venir en cajetas de quinientas hojas cada una y cada cajeta llevará en la parte exterior la leyenda indicativa de su contenido. La impresión de los timbres para recibos, documentos etc. deberá hacerse en pliegos de cien timbres cada uno. Con cada cien pliegos se formarán paquetes de diez mil timbres cada uno, y cada cinco paquetes de éstos se pondrán dentro de una caja de cartón. Tanto los paquetes como las cajas deberán expresar en la parte exterior su contenido. Los timbres para licores extranjeros se imprimirán en hojas de cincuenta bandas cada una con las cuales se formarán paquetes de cinco mil timbres, o sea de cien hojas cada uno. Con cada cinco paquetes de éstos se formará un paquete de veinticinco mil timbres o sea de quinientas hojas, que se pondrá dentro de una caja de cartón.

Quinto. El Contratista garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones por medio de una garantía pignorativa o hipotecaria o por medio de una póliza de seguro a favor del Gobierno, expedida por alguna compañía aseguradora

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.  
Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:  
Calle 11 Oeste, No 2.—Tel. 2047 y Imprenta Nacional—Calle 11  
1064-J.—Apartado Postal No 127 Oeste No 2

**ADMINISTRACION:**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte No 40.

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

**SUSCRIPCIONES:**

Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.  
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

**Ministerio de Salubridad y Obras  
Públicas**

**DICTANSE MEDIDAS REGLAMENTARIAS**

DECRETO NUMERO 232 DE 1942

(de 9 de Febrero)

por el cual se dictan algunas medidas reglamentarias relacionadas con el Cuerpo Médico del Hospital Santo Tomás y sus servicios.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.**

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º.—Apruébase las siguientes disposiciones sobre el reglamento interno del Hospital Santo Tomás.

1.—Las Secciones Médico-Quirúrgicas del Hospital Santo Tomás se agruparán en dos Departamentos así: Departamento de Medicina General, que comprenderá las Secciones que tengan mayor relación con ésta; y Departamento de Cirugía General, que comprenderán las Secciones que mayor relación tengan con ella.

2.—La división o agrupación que establece el artículo anterior tiene por objeto coordinar los servicios entre las distintas Secciones y mantener las relaciones necesarias para el buen funcionamiento integral del Hospital.

3.—Los Jefes de los Departamentos de Medicina General y Cirugía General serán respectivamente Jefes de las Secciones que estén comprendidas en sus Departamentos y servirán también de asesores técnicos permanentes del Superintendente.

4.—Los Médicos y Técnicos del Hospital Santo Tomás que devenguen sueldos del mismo no podrán recibir ninguna remuneración en forma de porcentaje, extras u otras, por servicios prestados a pacientes en el Hospital o sus dependencias.

Queda prohibido a los Médicos y Cirujanos del Hospital Santo Tomás que ganen sueldo de la institución, asistir pacientes en ningún otro hospital pero podrán atender consultas.

5.—Los Médicos con sueldo del Hospital Santo Tomás no podrán devengar ningún otro sueldo del Estado, excepto los que se les señale en labores decentes y previa la aprobación del Superintendente.

6.—El Servicio de Médico Residente del Hospital Santo Tomás, será prestado en adelante por los Médicos Asistentes, en turnos sucesivos de veinticuatro (24) horas que arreglará el Superintendente. Cuando los Asistentes, de Tercera Categoría hagan sus turnos de Residentes, deberán estar bajo el posible e inmediato asesoramiento de un Asistente de más alta categoría. Para este fin se establecerán turnos especiales de veinticuatro horas durante los cuales el Asistente Asesor permanecerá en la ciudad y estará alerta a cualquier llamada del Hospital. Habrá también un Residente especial para la Sección de Obstetricia. No habrá remuneración extra para estos servicios.

7.—El Hospital Santo Tomás tratará por todos los medios de implantar y favorecer el principio y práctica de la especialización médica. Con este fin, y hasta donde el buen servicio lo per-

establecida en el país, fianza que deberá ser igual al diez por ciento del valor total del Contrato.

Sexto. La falta de cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones que se imponen al Contratista por medio de este Contrato, dará lugar a la rescisión administrativa del mismo y a la pérdida, por parte del Contratista y en beneficio del Gobierno, de la fianza de garantía de que trata la cláusula anterior. La rescisión será ordenada de oficio y administrativamente por el Gobierno.

Séptimo. El Gobierno conviene en pagarle al Contratista la suma de diez mil ciento quince balboas (B. 10.115.00) como valor del papel sellado, los timbres y las bandas para licores que se obliga a entregar, de acuerdo con los términos de este Contrato, una vez que las referidas especies hayan sido recibidas por el Ministro de Hacienda y Tesoro y siempre que se haya cumplido con todos los requisitos que en el mismo Contrato se establecen.

Octavo. Es entendido que no hay nada en este Contrato que impida al Gobierno proveerse en lo futuro de papel sellado o timbres sustancialmente iguales a los que son objeto de este Contrato.

Noveno. La casa manufacturera conviene en que solamente expedirá las especies que son objeto de este Contrato mediante orden que reciba del Gobierno y a la consignación del Ministro de Hacienda y Tesoro. Conviene igualmente la casa manufacturera en que en lo sucesivo sólo hará envíos de órdenes adicionales por estas mismas especies bajo las condiciones que se acaban de expresar.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato, en doble ejemplar, en Panamá, a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

El Contratista,

Ricardo Miró.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Febrero 5 de 1942.

Aprobado.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

mita, limitará las actividades profesionales de su Cuerpo Médico Oficial a la o las ramas que formen una especialización.

8.—Los Médicos del Hospital, no asignados a servicios de Sala, tales como los que prestan sus servicios en laboratorios, dispensarios, etc., podrán asistir a pacientes pensionistas cuando éstos lo soliciten, pero dentro de una especialidad y con la previa aprobación del Jefe de la Sección respectiva. Los Médicos que devengan sueldo del Hospital, asignados a Salas, podrán atender a pensionistas cuando éstos lo soliciten, pero sólo en casos de la especialización de sus respectivas Secciones.

9.—Los Jefes de Departamentos, de Sección y los Clínicos pueden, a voluntad, renunciar a sus sueldos oficiales, en cuyo caso sus servicios en las Salas de Caridad serán ad-honorem.

10.—Los Médicos ad-honorem y los que no desempeñan cargos oficiales dentro del Hospital, tendrán derecho a percibir de los pacientes pensionistas que atiendan, la totalidad de los honorarios por sus servicios profesionales.

Todos los Médicos y Técnicos con sueldo al servicio del Hospital Santo Tomás quedan en la obligación de prestar sus servicios como profesores de la Escuela de Enfermería con las asignaturas y horas que les señale la Superintendencia.

Artículo 2º—Las disposiciones que anteceden serán incorporadas en el nuevo Reglamento del Hospital y derogan, subrogan o modifican las del actual Reglamento que les sean contrarias o diferentes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.  
MANUEL PINO R.

### REORGANIZACION

#### DECRETO NUMERO 233

(DE 9 DE FEBRERO DE 1942)

por el cual se reorganiza el Cuerpo Médico del Hospital Santo Tomás y se le fijan sueldos.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º El Cuerpo Médico del Hospital Santo Tomás quedará constituido en la siguiente forma y con los sueldos que se fijan a continuación:

Un Jefe de Departamento de Medicina General, con sueldo mensual de . . . . .	B. 600.00
Un Jefe de Departamento de Cirugía General, con sueldo mensual de . . . . .	600.00
Un Jefe de la Sección de Ortopedia, con sueldo mensual de . . . . .	500.00
Un Jefe de la Sección de Organos de los sentidos, con sueldo mensual de . . . . .	500.00
Un Jefe de la Sección de Urología con sueldo mensual de . . . . .	500.00
Un Jefe de la Sección de Obstetri-	

cia, con sueldo mensual de . . . . .	500.00
Un Jefe del Instituto Radiológico, con sueldo mensual de . . . . .	500.00
Un Jefe de la Sección de Ginecología, con sueldo mensual de . . . . .	450.00
Un Jefe de la Sección de Rayos X, con sueldo mensual de . . . . .	450.00
Un Jefe de la Sección de Tuberculosis, ad-honorem . . . . .	
Un Jefe de la Sección de Pediatría e Infecciones, con sueldo mensual de . . . . .	450.00
Un Jefe de Laboratorio, con sueldo mensual de . . . . .	450.00

Artículo 2º Habrá además tantos Jefes de Clínica, Primeros Asistentes de Clínica, Segundos Asistentes de Clínica, Terceros Asistentes de Clínica, Médicos Internos de Primera Categoría y Médicos Internos de Segunda Categoría, como las necesidades del Hospital lo requieran, con las asignaciones que se detalla nenseguida:

Jefe de Clínica, con sueldo mensual de . . . . .	B. 400.00
Primer Asistente de Clínica, con sueldo mensual de . . . . .	300.00
con sueldo mensual de . . . . .	250.00
Segundo Asistente de Clínica, Tercer Asistente de Clínica, con sueldo mensual de . . . . .	200.00
Médico Interno de Primera Categoría, con sueldo mensual de . . . . .	100.00
Médico Interno de Segunda Categoría, con sueldo mensual de . . . . .	80.00
ciales devengarán los siguientes sueldos:	
Méico Consultor, con sueldo mensual de . . . . .	B. 300.00
Méico Bacterólogo, Segundo Jefe del Laboratorio, con sueldo mensual de . . . . .	300.00
Médico del Laboratorio del Instituto . . . . .	250.00
Médico Jefe del Dispensario, con sueldo mensual de . . . . .	300.00
Médico de la Sala de la Policía Nacional, con sueldo mensual de . . . . .	250.00
Dentista, con sueldo mensual de . . . . .	225.00
Dentista, con sueldo mensual de . . . . .	225.00
Técnico de Fisioterapia, con sueldo mensual de . . . . .	250.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
MANUEL PINO R.

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 235 DE 1942

(de 13 de Febrero)

por el cual se hacen unos nombramientos.

*EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,*  
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º—Nómbrase al señor Balbino Beluche, Fegonero al servicio del Retiro Matias Hernández, en reemplazo del señor Bolivar Co. gley, quien renunció el cargo.

Artículo 2º.—Se nombra a la señorita Elva Rosa Silvera Enfermera de 1ª Categoría perteneciente a la División de Enfermedades Venereas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
MANUEL PINO R.

### CONCEDESE INDEMNIZACION

#### RESOLUCION NUMERO 36

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución No. 36.—Panamá, 13 de Febrero de 1942.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que el señor Saturnino Torrero, mayor y vecino de Lajas, Provincia de Chiriquí, se ha dirigido al Ministerio de Salubridad y Obras Públicas solicitando la correspondiente indemnización por haber sido demolidos dos ranchos de su propiedad por la Sección de Caminos al hacer el trazado de la nueva carretera en la referida población de Lajas;

Que el señor Plinio Varela, Ingeniero Jefe de Caminos y Muelles, conceptúa que si hay méritos suficientes para que se atienda la solicitud comentada y avalúa en Bl. 100.00 el valor de los ranchos mencionados, suma que también aprueba el petente; y,

Que el Poder Ejecutivo encuentra bien fundada la solicitud referida y considera correcta la cantidad de Bl. 100.00 que se ha señalado para compensar al señor Torrero,

RESUELVE:

Reconocer indemnización por una sola vez y a cargo del Tesoro Público, por la suma de Bl. 100.00 (Cien Balboas), a favor del señor Saturnino Torrero para compensar los perjuicios recibidos por los trabajos que se adelantaron en Lajas.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
MANUEL PINO R.

### VACACIONES

#### RESUELTO NUMERO 365

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto número 365. Panamá, 11 de Febrero de 1942.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que se han recibido en este Ministerio solicitudes de vacaciones suscritas por los siguientes empleados:

José A. Calviño, Dibujante-Arquitecto de la Sección de Construcciones.

Diógenes Justiniani, Dibujante de la Sección Sanitaria.

Dr. Agustín Arango, Dentista al servicio del Hospital Sto. Tomás.

Dr. Manuel Preciado, Médico Interno de 1ª Categoría del Hospital Santo Tomás.

Mercedes Zamora, Mercedes S. Oses, Juana E. Camargo, Edith H. Sarasqueta, Camila de Gilgore, Angela de Stevenson, Enfermeras al servicio del Hospital Santo Tomás.

Julio Aguilera Jr., Enfermero del Retiro M. Hernández.

Teodora Camero, Sub-Jefe de Ropería y Lavandería del Retiro M. Hernández.

Eulogio Martínez, Portero al servicio del Retiro M. Hernández.

Beatriz, Sánchez, Portera de la Cuínica Escolar de esta ciudad.

Que tales peticiones encuadran dentro de las disposiciones del artículo 796 del Código Admi-

RESUELVE:

Conceder un mes de vacaciones con goce de sueldo a los empleados arriba mencionados, efectivo a partir de las fechas que determinen los respectivos jefes inmediatos.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
MANUEL PINO R.

#### RESUELTO NUMERO 366

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto Nº 366.—Panamá, 11 de Febrero de 1942.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Harmodio Araúz, Ayudante Almacénista en la Carretera de Chorrera a Río Hato al servicio de la Sección de Ingeniería de Caminos y Muelles, por el conducto regular solicita que se le conceda un mes de vacaciones y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Conceder al expresado señor Araúz, un mes de vacaciones con derecho a sueldo.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
MANUEL PINO R.

### CONCEDESE PERMISO

#### RESUELTO NUMERO 367

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto Nº 367.—Panamá, Febrero 13 de 1942.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Teodolinda Ureña, mujer, panameña y vecina de Pesé, Provincia de los Santos, ha solicitado a este Ministerio el permiso co-

respondiente para vender medicinas de patente en su establecimiento comercial que funciona en el mismo lugar en donde tiene su residencia y, como la patente ha reunido los requisitos que exige la Ley,

## RESUELVE:

Conceder permiso a la señora Teodolinda Ureña, para vender medicinas de patente en su establecimiento comercial de Pesé en la Provincia de los Santos.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
MANUEL PINO R.

**ACEPTASE RENUNCIA**

## RESUELTO NUMERO 368

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto Nº 368.—Panamá, 13 de Febrero de 1942.

*El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo  
señor Presidente de la República.

## RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por la señora María del C. Vásquez de De León del cargo de Enfermera de Salubridad en Océ y darle las gracias a la dimitente por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
MANUEL PINO R.

**MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO**

## RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 10 de Febrero de 1942.

As. 531. Escritura Nº 202 de 24 de Noviembre de 1941, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Ezequiel Villarreal vende a Juan de Dios Amaya dos lotes de terreno ubicados en el Distrito de Las Tablas, determinados "El Tamarindo" y "Las Palmitas".

As. 532. Escritura Nº 2382 de 11 de Diciembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Jorge Domingo Arias Ferrau vende a la "Cervecería Nacional S. A." una casa en esta ciudad.

As. 533. Escritura Nº 16 de 7 de Febrero de 1942, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Harmodio León vende a Virginia Him González dos fincas de su propiedad, ubicada en el Distrito de Santiago.

As. 534. Escritura Nº 7 de 16 de Enero de 1942, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Leandro Fernández Carrío.

As. 535. Escritura Nº 232 de 9 de Febrero de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Ludovina Campedónico de Boyd declara la construcción de una casa en terreno de su propiedad en La Carrasquilla, Sabanas de esta ciudad.

As. 536. Escritura Nº 19 de 25 de Enero de 1942, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual Alberto Mutis, como apoderado de Juana Sánchez de Pearce, vende a Mandriana McFarland de Miller dos casas y un lote de terreno ubicados en la ciudad de Bocas del Toro.

As. 537. Escritura Nº 21 de 8 de Agosto de 1939, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual Juan

na Roger viuda de Cochez vende una casa y lote de su propiedad a Josephine Corpus.

As. 538. Escritura Nº 8 de 19 de Enero de 1942, de la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 539. Escritura Nº 45 de 2 de Agosto de 1941, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual Rosendo Jurado y Guillermo Selles, apoderados generales, perfeccionan una venta hecha por el difunto Santiago Selles a favor de Pedro Castor López, de un lote de terreno del fondo urbano de la ciudad de Bocas del Toro.

As. 540. Escritura Nº 228 de 9 de Febrero de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. vende un lote de terreno a Ana Cohen Henríquez.

As. 541. Patente Comercial de Segunda Clase Nº 1601 de 3 de Febrero de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Emanuel Wong, domiciliado en Almirante, Provincia de Bocas del Toro.

As. 542. Patente Comercial de Segunda Clase Nº 1560 de 27 de Enero de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de la Sociedad Chock & Cía., domiciliada en la ciudad de Bocas del Toro.

As. 543. Patente Comercial Nº 1598 de 3 de Febrero de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Ku Ali Chong, domiciliado en Almirante, Bocas del Toro.

As. 544. Patente Comercial de Segunda Clase Nº 301 de 25 de Agosto de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Constantino Ordóñez, domiciliado en Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro.

As. 545. Escritura Nº 202 de 3 de Febrero de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Rodolfo Endara vende una finca de su propiedad y una fábrica de jabón a Luis Antonio Barletta; y la Cía. Internacional de Seguros declara cancelada una hipoteca constituida a su favor.

As. 546. Escritura Nº 236 de 9 de Febrero de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Dionisia Gálvez de Jiménez declara la construcción de una casa en terreno propio situado en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 547. Patente Comercial de Segunda Clase Nº 1522 de 10 de Enero de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Peicher Kardonski y Ghitis Ltda., domiciliada en esta ciudad.

As. 548. Patente Comercial de Segunda Clase Nº 1476 de 3 de Enero de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Alberto Ghitis, domiciliado en esta ciudad.

As. 549. Patente Comercial de Segunda Clase Nº 1525 de 10 de Enero de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Manuel Lasso ..., domiciliado en esta ciudad.

As. 550. Escritura Nº 237 de 9 de Febrero de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Jacinto Tejada Meléndez y Clotilde Tejada de Ruiz venden una finca situada en el Distrito de La Chorrera a Josefa Antonia Goti Jiménez de Macías.

As. 551. Escritura Nº 23 de 9 de Febrero de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Honorina Raquel Lyons declara cancelada una hipoteca y anticresis constituida por Teresa Vásquez de Tucker.

As. 552. Diligencia de fianza extendida en el Despacho del Juzgado 5º del circuito de Panamá, el 9 de Febrero de 1942, por la cual Zoila Crisálida de Ycaza constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad de la Provincia de Panamá, a favor de la Nación, para garantizar la recaudación de José Manuel Ríos.

As. 553. Escritura Nº 18 de 10 de Febrero de 1941, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual el Gobierno Nacional vende a Adelaida Ríos un lote de terreno deno-

minado "Ciénaga Larga" ubicado en el Distrito de Natá.

As. 554. Escritura N° 222, de 7 de Febrero de 1942, cda Notaría 1ª, por la cual Juan de la Guardia vende a Raafel Estévez una finca denominada "Los Reyes" situada en el Distrito de Natá, Provincia de Coclé.

As. 555. Escritura N° 197 de 2 de Febrero de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Elvira María Ayala y Carmen Durán venden una finca situada en esta ciudad a Juan Martínez Coll, y el señor Domingo Díaz Arosemena declara cancelada una hipoteca.

As. 556. Escritura N° 182 de 29 de Enero de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Percival Harding y Mario Galindo y Cía. S. A. celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

As. 557. Escritura N° 181 de 29 de Enero de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual R. W. Hebard & Co. of Panama Inc. vende nun globo de terreno a Mario Galindo Toral.

As. 558. Oficio N° 97 de 4 de abril de 1941, del Juzgado 3º de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la demanda que pesa sobre dos fincas de la Provincia de Panamá, en el juicio ordinario seguido por Dante Landucci contra J. J. de Icaza y Clara de Icaza.

As. 559. Escritura N° 235 de 9 de Febrero de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Aristides Alfaro declara cancelada un ahipoteca a Clara María Fernández de Icaza.

As. 560. Escritura N° 234 de 9 de Febrero de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual la Iglesia Católica y Clara María Fernández de Yeaz accelebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

As. 561. Patente Comercial de Segunda Clase N° 1254 de 11 de Diciembre de 1941, epedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Jorge Isaac, domiciliado en Santiago de Veraguas.

As. 562. Escritura N° 224 de 7 de Febrero de 1942 de la Notaría 1ª, por la cual Delfina Batista de Garry vende dos fincas situada sen Pedregulito, Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá, a Cenobia Osorio.

As. 562. Escritura N° 58 de 6 de Febrero de 1942, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual The Chase National Bank of the City of New York declara cancelada una obligación hipotecaria y anticrética constituida a su favor por Farida Zayat.

As. 564. Escritura N° 59 de 8 de Febrero de 1942, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual The Chase National Bank of the City of New York declara cancelada hipoteca y anticresis constituidas a su favor por la sociedad china Chee Kung Tong.

As. 565. Patente Comercial de Segunda Clase N° 1610 de 4 de Febrero de 1942, epedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Pedro Conde Diez, domiciliado en esta ciudad.

As. 566. Patente Comercial de Segunda Clase N° 1609 de 4 de Febrero de 1942, epedid a por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Pedro Conde Diez, domiciliado en Río Abajo, de esta ciudad.

As. 567. Contrato N° 5782 de 6 de Diciembre de 1941, celebrado en esta ciudad, por el cual la sociedad "Motores del Pacífico S. A." vende condicionalmente a Luis Doubleday Jr., un carro marca Mercury.

As. 568. Contrato N° 5781, de 1º de Enero de 1942, celebrado en esta ciudad, por el cual la sociedad Motores del Pacífico S. A. vende condicionalmente a Julián Valdés un carro marca Mercury.

As. 569. Patente Comercial de Segunda Clase N° 1611 de 4 de Febrero de 1942, epedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de la Cantina Mendoza, domiciliada en esta ciudad.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHAVEZ V.

## AVISOS Y EDICTOS

### REDENCION DE BONOS OLIMPICOS

Aviso a los tenedores de Bonos Olímpicos, que a partir del día Primero (1º) de Diciembre y de acuerdo con la Ley 27 de 1936 y el Decreto N° 213 de 12 de Diciembre de 1936 podrán presentar sus bonos al Banco Nacional donde les serán pagados a la par por cuenta del Tesoro Nacional. Panamá, 12 de Noviembre de 1941.

A. G. ARANGO.  
Contralor General

### EDICTO EMPLAZATORIO N° 27

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá,

Por el presente, emplaza a Julián Palacios de 33 años de edad, negro, colombiano, soltero, plomero, domiciliado en la casa número 1, cuarto 1, de la calle "José Vallarino", portador de la cédula de identificación personal número 8-6901, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le ha abierto en este Tribunal por el delito de lesiones personales por auto de fecha 2 de diciembre de 1941.

Se advierte al emplazado que si, lo hiciere así se le oír y se le administrará justicia; de lo contrario, la causa se le seguirá sin su intervención; su omisión se considerará como indicio grave y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades del orden administrativo y judicial para que procedan a capturar al enjuiciado, y se excita a todos los habitantes de la República con las excepciones que establece la Ley, para que manifiesten el paradero del encausado bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren.

Este Edicto se fija en lugar público de este Tribunal, hoy nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, y copia de él se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas, de acuerdo con el Código de Procedimiento.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

(Quinta Publicación)

### A V I S O

#### A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A. M. a 1.30 P. M., en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte, número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados un valor de B. 0.10.